

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES
Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50



GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto disponiendo que todos los montes públicos estarán en lo sucesivo a cargo del Ministerio de Fomento, a cuyo fin el de Hacienda se hará entrega de los que están actualmente sujetos a su administración.—Página 930.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto declarando jubilado a don Francisco del Busto y Magdalena, Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos.—Página 930.

Otro disponiendo se proceda el domingo día 26 del corriente mes a la elección parcial de un Senador por la provincia de Córdoba.—Página 930.

Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo con carácter general que se entienda aclarado el número 1 del artículo 59 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 13 de Octubre de 1903, en el sentido que se publica.—Páginas 930 a 932.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden aprobando las oposiciones celebradas en turno de Auxiliares para proveer las cátedras de Lengua france-

sa, vacantes en las Escuelas Especial de Intendentes mercantiles de Barcelona y Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.—Página 932.

Otra ídem íd. íd. para proveer las plazas de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática castellana, vacantes en las Escuelas de Comercio de Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife y León.—Página 932.

Otra nombrando a D. Enrique Mhartin y Guzmán, Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática castellana de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas.—Página 932.

Otra ídem Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática castellana de la Escuela Pericial de Comercio de León a D. Eliseo García Ruijfernández.—Página 932.

Otra ídem a D. Eduardo de Costo y González Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática castellana de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.—Página 932.

Otra ídem a D. Juan Sanchís Candela Catedrático numerario de Lengua francesa de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.—Página 932.

Otra ídem a D. Juan Colominas Maseras Catedrático numerario de Lengua francesa de la Escuela Especial de Intendentes Mercantiles de Barcelona.—Página 932.

Otra desestimando la solicitud presentada por D. Máximo Werner T. Friedmann, súbdito alemán, Doctor en Medicina, para ejercer su profesión en España.—Página 932.

Otra declarando desiertas las oposiciones para la provisión de una plaza de Profesor de término de Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales, Física general y Termotecnia, vacantes en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Logroño.—Páginas 932 y 933.

Ministerio de Fomento.

Real orden concediendo un mes de licencia, sin sueldo, a D. Máximo Nández de Prado, Oficial primero del Cuerpo Pericial de Seguros.—Página 933.

Otra concediendo la excedencia voluntaria, que ha solicitado, a D. Fernando Ruiz Feduchy, Inspector de la Comisaría general de Seguros.—Página 933.

Otra disponiendo que se inscriba a la entidad denominada "La Gerundense", enfermedades, Gerona, en el Registro especial creado, y autorizándola para operar en el ramo de Seguros sobre enfermedades.—Página 933.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 933.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 934.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO. — OPOSICIONES. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. — ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º — EDICTOS. — CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

EXPOSICION

SEÑOR: El artículo 3.º de la ley de 30 de Agosto de 1896, que dispuso que continuaran a cargo del Ministerio de Fomento los montes que hubiesen de quedar exceptuados de la venta por razones de utilidad pública y que pasaran al de Hacienda los exceptuados por concepto distinto y los enajenables, obedeció a atendibles razones relacionadas con los más altos intereses nacionales.

Aquella disposición surtió su efecto y las mudanzas incesantes que el cambio de las circunstancias va imponiendo a la gobernación del Estado, ha ido disminuyendo la eficacia de aquella división, hasta tal punto que el mismo Ministerio de Hacienda dispuso que se suspendiera la venta de los montes públicos calificados de enajenables, a fin de no privar a los Municipios de estos bienes, con lo cual hubo de desaparecer el principal motivo que aconsejó la citada separación.

Por virtud de los expresados cambios no resulta hoy justificado que esté dividido el servicio de Montes en dos Departamentos ministeriales, con lo que se dificulta y encarece su administración y se obliga a los Municipios a sujetarse a legislaciones distintas y a entenderse con Autoridades diversas para el aprovechamiento de los mismos bienes.

Por otra parte, la necesidad de dar impulso a los trabajos de Catastro exige que la mayor parte del personal facultativo de Montes que presta servicio en el Ministerio de Hacienda, haya de dedicarse a estas apremiantes atenciones, por estar fijado por la ley el plazo máximo en que ha de terminarse el avance catastral en toda España.

En virtud de estas consideraciones estima el Gobierno, por iniciativa del Ministro de Hacienda, que las circunstancias actuales aconsejan que vuelva a estar a cargo del Ministerio de Fomento la administración de todos los montes públicos como lo estuvo antes del año 1896, y que el de Hacienda disponga del personal facultativo para llevar

a cabo con rapidez los servicios que le están encomendados, y a este fin tiene el honor de someter a V. M. la aprobación del siguiente proyecto de Decreto.
Madrid, 4 de Junio de 1921.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
MANUEL ALLENDESALAZAR.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Todos los montes públicos estarán en lo sucesivo a cargo del Ministerio de Fomento, a cuyo fin el de Hacienda le hará entrega de los que están actualmente sujetos a su administración.

Artículo segundo. Los Ministerios de Hacienda y de Fomento dictarán las disposiciones convenientes para que la entrega a que se refiere el artículo anterior se haga en un plazo máximo de tres meses y determinarán la parte de crédito y de personal que por efecto de esta entrega haya de pasar del primero de dichos Departamentos ministeriales al segundo, incorporando el de Hacienda el personal que le quede afecto, a los trabajos de Catastro, y el de Fomento los montes que pasan a depender de este Ministerio a las Jefaturas forestales que les correspondan.

Dado en Palacio a cuatro de Junio de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL ALLENDESALAZAR.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**REALES DECRETOS**

Con arreglo a lo prevenido en el artículo 47 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos, a lo dispuesto en las leyes de Presupuestos de 1835 y 1892, y en la base 17 de la de 14 de Junio de 1909, y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a D. Francisco del Busto y Magdalena, Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, que cumple los sesenta y cinco años de su edad el día 4 de Junio actual, fecha de su cese en el servicio activo; concediéndole, al propio tiempo, como recompensa a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base

cuarta, letra D de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio a tres de Junio de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
GABINO BUGALLAL.

Habiendo comunicado el Senado la vacante de un Senador por la provincia de Córdoba, por fallecimiento de don Francisco Ruiz Frías;

Visto el artículo 158 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, reformado por la de 29 de Febrero de 1896;

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 26 de Junio de 1921, se procederá a la elección parcial de un Senador por la provincia de Córdoba.

Dado en Palacio a cuatro de Junio de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
GABINO BUGALLAL.

MINISTERIO DE HACIENDA**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: En el expediente de reclamación promovida ante el Tribunal gubernativo de este Ministerio por la Sociedad Anónima "Hidroeléctrica del Ampurdán", domiciliada en Figueras (Gerona), contra acuerdo de ese Centro sobre reintegro del timbre correspondiente a las acciones creadas por dicha Sociedad, el Consejo de Estado ha emitido, con fecha 18 de Abril último, el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo de Estado ha examinado el expediente adjunto, del cual resulta:

Que D. Claudio Díaz Marqués, como Consejero Delegado de la Compañía anónima mercantil denominada "Sociedad Hidroeléctrica del Ampurdán", domiciliada en Figueras (Gerona), solicitó de la Dirección general del Timbre autorización para pago en metálico del timbre correspondiente a las acciones emitidas por dicha Sociedad, sin imposición de multas ni responsabilidades inherentes a la demora en satisfacer el impuesto de timbre respecto de las 3.000 acciones, series A y B, emitidas y puestas en circulación en 1.º de Octubre de 1913.

La entidad solicitante se constituyó en virtud de escritura pública otorgada en Figueras el 13 de Agosto de 1913, fijando su capital en 1.500.000 pesetas, representado por 1.500 accio-

nes preferentes y otras 1.500 ordinarias de 500 pesetas nominales cada una, las cuales acciones fueron puestas en circulación con fecha 1.º de Octubre de 1913 sin satisfacer el impuesto de timbre correspondiente.

Por otra escritura de 7 de Julio de 1919 se formalizaron los acuerdos siguientes, adoptados en Junta general de accionistas: 1.º Aumentar el capital social en 500.000 pesetas, cuya suma estará representada por 1.000 acciones de 500 pesetas cada una, serie C, que se pondrán en circulación en la forma y fecha que acuerde el Consejo de Administración, conforme al mejor cumplimiento de los fines sociales; y 2.º Derogar la división de las acciones en preferentes y ordinarias establecida en la escritura de constitución de la Sociedad, dando en su consecuencia a todas dichas acciones igualdad de derechos; y a fin de evitar confusiones, se convino en designar con la serie A a las acciones que se crearon con el carácter de preferentes, con la serie B a las ordinarias y con la serie C a las 1.000 que representan el aumento de capital. Conforme al artículo 5.º de los Estatutos reformados, las 1.500 acciones de la serie A continuarán representadas por los mismos títulos en que hasta la fecha lo han sido las acciones llamadas preferentes, pero deberán ser estampilladas con un sello que diga "acción serie A". Unificados sus derechos con los de las series B y C. Escritura Dalí, 7 de Julio de 1919", adoptándose la misma fórmula respecto a las ordinarias serie B, cuyos derechos quedan unificados con los de las series A y C.

La Dirección general, por acuerdo de 14 de Junio de 1920, resolvió: 1.º Autorizar a la "Sociedad Hidroeléctrica del Ampurdán" para que satisfaga en metálico, en la Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos de la provincia, las 8.000 pesetas a que asciende el importe del timbre correspondiente a las 4.000 acciones representativas de su capital social. 2.º Declarar que la Sociedad de que se trata viene obligada a reintegrar además el timbre correspondiente a las 1.500 acciones serie A, a razón de dos pesetas por título, por implicar la creación de estas acciones una conversión de valores con relación a las 1.500 acciones preferentes que formaban parte del capital inicial no comprendida en el beneficio del artículo 173 de la ley del Timbre, debiendo, por tanto, ingresar en la Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos las 3.000 pesetas que corresponden por timbre de esas acciones y expidiéndose resguardo de este ingreso con separación del de las 4.000 acciones, debiendo la Sociedad hacer constar, así en las matrices como en los títulos de las 4.000 acciones, cuyo pago

en metálico ha solicitado, la fecha en que el ingreso se verifique y el número de orden del correspondiente resguardo, sin perjuicio de hacer constar esa misma formalidad en las matrices y títulos de la serie A, con vista del resguardo correspondiente a las mismas; y 3.º Declarar, asimismo, que la Sociedad mencionada se halla exenta de toda responsabilidad que pudiera derivarse de la demora en legalizar las 3.000 acciones primeramente emitidas.

Contra el acuerdo segundo transcrito, la Sociedad interesada recurrió ante el Tribunal gubernativo de ese Ministerio, afirmando que tal declaración es producto de un error, debido, sin duda, a falta de explicación de los hechos acaecidos, o a no haber sido éstos bien interpretados, y por tanto, estima que no hay conversión, sino simplemente unificación, como así resulta del texto de la escritura otorgada el 7 de Julio de 1919, en la cual constan los acuerdos referentes al aumento del capital social en 500.000 pesetas y a la derogación de la división de las acciones, dando a todas igualdad de derechos, haciéndose pequeñas adiciones de carácter adjetivo en los estatutos de la Compañía, ajenas al asunto que se debate, por lo que en opinión del recurrente no existe alteración de las relaciones entre la Sociedad y los accionistas, como lo demuestra el hecho de que subsistan los mismos títulos sin modificación en su texto ni en su contextura.

Hace distintas consideraciones en apoyo de su propuesta y solicita que antes de ser fallado el recurso se le conceda el plazo de vista y audiencia que las disposiciones procesales establecen.

Habiendo acordado el Tribunal gubernativo que informara la Dirección de lo Contencioso, ésta entiende que, aparte de la cuestión de fondo, hay una previa de procedimiento y competencia, proponiendo en definitiva que se abstenga el Tribunal de conocer de la reclamación y eleve el expediente al Sr. Ministro, por si estima procedente dictar disposición de carácter general, y una vez esto verificado, que el Tribunal acuerde desestimar la reclamación formulada por la Sociedad Hidroeléctrica del Ampurdán contra el acto administrativo de la Dirección general del Timbre, a que el expediente se refiere.

El Tribunal gubernativo elevó el asunto a V. E. como caso comprendido en el número 2 del artículo 2.º del Real decreto de 16 de Diciembre de 1902, y V. E. ha dispuesto que informe el Consejo de Estado:

Considerando que la cuestión sometida a consulta del Consejo en el adjunto expediente es la previa de procedimiento, debida a la iniciativa de la Dirección de lo Contencioso, sin que respecto del

recurso promovido por la Sociedad Hidroeléctrica del Ampurdán se haya solicitado el parecer de este Cuerpo.

Considerando que la cuestión primera, aun cuando no haya sido planteada hasta la fecha, encierra un aspecto de indudable interés, por cuanto de subsistir el vicio de trámite que la susodicha Dirección general señala, se daría el caso singular de que el Tribunal gubernativo, o rechazara, por incompetente, la reclamación que le ha sido sometida, o la resolviera, sin que el recurso esté comprendido en el texto del artículo 59 del Reglamento de Procedimiento de 13 de Octubre de 1903, que atribuye al Tribunal citado la resolución, "en única instancia, de las reclamaciones que se interpongan contra actos administrativos de la Administración Central sobre asuntos cuya cuantía exceda de 8.000 pesetas", o, "en segunda instancia, contra las resoluciones de primera de Dirección general", y es visto que como la reclamación que se discute es inferior a 8.000 pesetas, no es aplicable el caso primero, y como es recurso contra un acto administrativo, es inaplicable el segundo caso, que se refiere a la segunda instancia:

Considerando que el mecanismo de las reclamaciones económico-administrativas encomendado al Reglamento de 13 de Octubre de 1903 estaría incompleto si no se le adicionara la interpretación de carácter general que se interesa para que, de esta suerte, cuando una Dirección general, conforme ahora sucede, realiza un acto de gestión administrativa, que no acepta el interesado, pueda recurrir ante la Administración y grado superior jerárquico, en armonía con el principio establecido en el artículo 1.º de dicho Reglamento, que concede siempre reclamación contra los actos administrativos que determinen responsabilidad o nieguen derechos, si son de la índole de los que trata este expediente:

Considerando que la ley del Timbre reserva a la Dirección general de este nombre la práctica de la liquidación en ciertos casos, y, por consecuencia de estas operaciones, que son de gestión, resultan actos administrativos de varia cuantía que, con arreglo a la letra del expresado artículo 59, puede determinar o el conocimiento del Tribunal gubernativo al exceder de 8.000 pesetas, o la falta de reclamación, si no alcanza dicha cifra, supuesto inadmisibles dentro del espíritu del Reglamento, conforme observa la Dirección general de lo Contencioso; y

Considerando que para obviar la dificultad advertida procede aceptar la propuesta de la citada Dirección, para que, una vez aclarado el Reglamento, pase el asunto al Tribunal gubernativo, y éste termine la vía gubernativa al resolver el

recurso a que el expediente adjunto se contrae,

La Comisión permanente del Consejo de Estado, con la Dirección general de lo Contencioso, opina:

Que procede elevar el expediente a V. E., para que dicte una disposición de carácter general en los términos que constan en el dictamen, y, una vez esto verificado, que el Tribunal gubernativo dicte el acuerdo que proceda."

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido disponer, con carácter general, que se entienda aclarado el número 1.º del artículo 59 del Reglamento del Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 13 de Octubre de 1903, en el sentido de que el Tribunal gubernativo de este Ministerio es competente para resolver en única instancia las reclamaciones económico-administrativas que se interpongan contra actos administrativos de la Administración Central, cualquiera que sea la cuantía de dichas reclamaciones.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Mayo de 1921.

ARGÜELLES

Señor Director general del Timbre del Estado.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar las oposiciones celebradas, en turno de Auxiliares, para proveer las Cátedras de Lengua francesa, vacantes en las Escuelas Especial de Intendentes mercantiles de Barcelona y Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1921.

APARICIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar las oposiciones celebradas para proveer las plazas de Profesor

especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática castellana, vacantes en las Escuelas de Comercio de Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife y León.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1921.

APARICIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, a D. Enrique Mhartín y Guzmán Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática castellana de la Escuela profesional de Comercio de Las Palmas, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y 500 de gratificación por residencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1921.

APARICIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, a D. Eliseo García Ruifernández Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática castellana de la Escuela Periférica de Comercio de León, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1921.

APARICIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, a D. Eduardo de Cosío y González, Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática castellana de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y 500 de gratificación por residencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1921.

APARICIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de opo-

sición, a D. Juan Sanchís Candela, Catedrático numerario de Lengua francesa de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y 1.000 de gratificación por residencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1921.

APARICIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, a D. Juan Colominas Maseras, Catedrático numerario de Lengua francesa de la Escuela Especial de Intendentes Mercantiles de Barcelona, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1921.

APARICIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de D. Máximo Werner T. Friedmann, súbdito alemán, Doctor en Medicina por la Universidad de Goethingen, solicitando que se le autorice para ejercer su profesión en España.

Visto el informe emitido por la Comisión permanente del Consejo de instrucción pública, y

Considerando lo que dispone el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 27 de Diciembre último, y que no hay Tratado de reciprocidad de validez de títulos con Alemania,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acordar que se desestime la solicitud de D. Máximo Werner Theodor Friedmann.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1921.

APARICIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Tribunal de oposiciones para la provisión de una plaza de Profesor de término de Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Física general y Termotecnia, vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Logroño,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto

declarar desiertas dichas oposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1921.

APARICIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Máximo Núñez de Prado, Oficial primero del Cuerpo pericial de Seguros, pidiendo se le conceda un mes de licencia sin sueldo, con arreglo al artículo 33 del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918, para la aplicación de la Ley de 22 de Julio del mismo año.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1921.

CIERVA.

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Inspector de la Comisaría general de Seguros D. Fernando Ruiz Feduchy, con fecha 24 del corriente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

Primero. Que se conceda a dicho Inspector la excedencia voluntaria que solicita, de acuerdo con lo que disponen la base 4.ª de la Ley de 22 de Julio de 1918 y el artículo 41 del Reglamento para su aplicación.

Segundo. Que por analogía con lo resuelto en la Real orden de 12 de Agosto de 1919, se publique en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial de Seguros*, el anuncio de la expresada excedencia, para conocimiento de los que crean que pueden entablar alguna reclamación pertinente, referente a la fianza que para responder del ejercicio de su cargo tiene constituido dicho Inspector.

Tercero. Que transcurrido que sea el plazo de seis meses, a contar desde la fecha de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, se unirá al expediente personal del Inspector el resultado que se obtenga y se resolverá en justicia, en cuanto a la devolución de fianza, por él solicitado.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para los oportunos efectos legales. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1921.

CIERVA.

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de acuerdo con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros y la propuesta del Negociado correspondiente, que se inscriba a la entidad denominada "La Gerundense", enfermedades, Gerona, en el Registro especial creado por el artículo primero de la ley de 14 de Mayo de 1908, autorizándola para operar en el ramo de seguros sobre enfermedades, por hallarse la documentación presentada de acuerdo con los preceptos legales y reglamentarios.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1921.

CIERVA

Señor Comisario general de Seguros.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana los pagos que a continuación se expresan y que se entreguen los valores siguientes:

Días del 7 al 11 de Junio.

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general, a los presentadores en Madrid y por giro postal a los demás de facturas del turno preferente, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915, y las del turno corriente que se consignan en las relaciones adjuntas.

Entrega de hojas de cupones de 1900, correspondientes a títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 hasta el número 3.921.

Entrega de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 27.347.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior con arreglo a la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898 y Real decreto de 30 de Marzo de 1912, hasta el número 34.763 de la Dirección y 34.696 del Registro de la Agencia de París.

Entrega de hojas de cupones de la Deuda interior al 4 por 100, emisión de 1917, facturas presentadas y corrientes.

Pago de títulos de la Deuda exterior, presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo a la Real orden de 13 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Pago de residuos procedentes de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo a la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 3.417.

Pago de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 1.038.

Canje de carpetas provisionales al 5 por 100 amortizable por sus títulos definitivos con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.140.

Canje de carpetas provisionales de la emisión de 1917, por sus títulos definitivos, hasta el número 3.740.

Canje de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, por otros de igual renta, con cupón del 41 al 80, hasta el número 1.208.

Canje de carpetas de la Deuda interior al 4 por 100, emisión de 1919, por sus títulos definitivos, los días 10 y 11 facturas corrientes hasta el número 1.535 de la serie C y hasta el número 4.518 de las demás series.

Entrega de los nuevos títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 22 de Agosto de 1919, correspondientes a las facturas de canje de los de la emisión de 1908, los días 10 y 11 hasta la factura número 19.503.

Entrega de títulos del 4 por 100, emisión de 1900, procedentes de conversión de otros de igual renta, de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes hasta el número 13.794.

Entrega de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta hasta el número 1.494.

Pago de títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el núm. 3.889.

Inscripciones presentadas en esta Dirección general para su canje y comprendidas hasta el número 17.750.

Reembolso de acciones de Obras públicas y carreteras, de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes no incursas en prescripción.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores, no incursas en prescripción.

Pago de intereses de carpetas de toda clase de Deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores a Julio de 1874, reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes, no incursas en prescripción.

Las facturas existentes en caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior, no incursas en prescripción.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de conversiones, creaciones, renovaciones y canjes.

Nota: Los apoderados que cobren créditos de Ultramar deberán presentar las fes de vida de los pederdantes en el Negociado de asuntos de Ultramar, en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril de 1913.

Madrid, 4 de Junio de 1921.—El Director general, José del Moral.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915

NUMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE Pesetas
Dirección	Delegación			
19.736	338	Orense.....	D. José López García.....	67,50
20.252	139 d	Guadalajara.....	Francisco Ciruelo Cantareno.....	247,25
32.747	805	Tarragona.....	Agustín Pla Cid.....	94,00
32.748	806	Idem.....	Francisco Sans Marsá.....	151,00
32.750	807	Idem.....	Salvador Garrofera Expósito.....	457,00
44.846	1.412	Granada.....	Rafael Nievas Guerrero.....	172,75
46.885	835	Teruel.....	Jaime Marín Morraja.....	72,00
49.356	1.558	Badajoz.....	Francisco Moreno Robla.....	90,00
49.442	1.365	Tarragona.....	Buenaventura Torrell Cros.....	174,00
49.443	1.366	Idem.....	Buenaventura Torrell Cros.....	59,00
51.159	1.214	Navarra.....	Eugenio Igal y Casajús.....	49,25
52.899	1.663	Granada.....	José Gómez Nadal.....	20,00
53.557	1.369	Castellón de la Plana..	Vicente Palau Gavara.....	663,15
54.080	1.017	Lérida.....	Baldomero Deo Narf.....	257,50
55.110	657	Zamora.....	Juan Rafael Torre Escudero.....	33,00
55.511	1.045	Lérida.....	Francisco Torres Codina.....	402,75
56.313	2.866	Valencia.....	José Baldoví Aparicio.....	391,00
56.620	1.414	Cádiz.....	José Rodríguez Ríos.....	168,75
57.644	1.798	Alicante.....	Ramón Moñigal Torres.....	70,00
57.801	»	Madrid.....	Asisclo Benavente Vara.....	50,00
57.957	1.010	Teruel.....	Florentino Morón Jiménez.....	103,00
58.108	1.102	Lérida.....	Tomás Aguila Masot.....	593,95
58.241	3.166	Valencia.....	Antonio Domínguez Gómez.....	475,00
58.242	3.167	Idem.....	Juan Palacios Ríos.....	413,00
58.243	3.168	Idem.....	José Fabregat Belmonte.....	203,30
58.245	3.170	Idem.....	Jaime Ferrer Hernández.....	187,00
58.246	3.171	Idem.....	Terencio Rubio Albert.....	59,00
58.247	3.172	Idem.....	Vicente Hernández Corral.....	89,00
58.248	3.173	Idem.....	José Juan Hernández.....	90,00
58.249	3.174	Idem.....	Matías Adell Conesa.....	25,50
58.250	3.175	Idem.....	Salvador Ibáñez Asensio.....	57,00
58.251	»	Madrid.....	Diego López Moreno.....	25,00
58.252	»	Idem.....	Aureliano Asensio Muñoz.....	76,87
58.253	1.305	Granada.....	José Vega López.....	102,50
58.254	1.806	Idem.....	Carlos Pérez Moreno.....	24,25
58.255	1.307	Idem.....	Gabriel Sánchez Gálvez.....	121,00
58.256	1.808	Idem.....	Andrés Berbén Estévez.....	56,22
58.259	1.811	Idem.....	Juan de Dios Lloréns García.....	49,75
58.260	1.812	Idem.....	Diego Esperidón Jiménez.....	433,00
58.261	1.813	Idem.....	Francisco Esperidón Jiménez.....	70,00
58.262	1.814	Idem.....	Federico Martín Ruiz.....	18,75
58.263	705	Guipúzcoa.....	Remigio Zamorano Rodríguez.....	64,00
58.264	1.360	Huelva.....	José Pardo González.....	152,00
58.265	2.011	Murcia.....	Jesús Piñera López.....	509,85
58.266	2.012	Idem.....	Juan García Bonaque.....	491,00
58.267	2.013	Idem.....	Antonio Caparrós Muñoz.....	87,00
58.268	2.014	Idem.....	Juan Costa Maya.....	85,00
58.269	2.015	Idem.....	Alfonso Dávila Paredes.....	195,00
58.270	2.016	Idem.....	Pedro Carmona Najar.....	87,00
58.271	2.017	Idem.....	Juan Avellán Ruiz.....	36,75
58.272	2.018	Idem.....	Manuel Bastida Gallego.....	90,00
58.273	598	Palencia.....	Mariano Doce Martín.....	76,87
58.275	971	Santander.....	Pío García García.....	98,50
58.276	972	Idem.....	Pedro Hoyos González.....	94,75
58.277	759	Avila.....	José Felú Marrupe.....	262,00
58.278	57	Las Palmas.....	Antonio Núñez Tomás.....	187,50
58.279	1.558	Castellón de la Plana..	Manuel Lázaro Falco.....	109,30
58.280	1.559	Idem.....	Cristóbal Ferrer Carceller.....	27,75
58.281	1.560	Idem.....	Manuel Segarra Esteller.....	44,50
58.282	1.561	Idem.....	José Andrés Gual.....	90,25
58.283	1.562	Idem.....	Ramón Pérez Gimeno.....	76,87
58.284	1.563	Idem.....	José Bresa Arriño.....	34,25
58.285	1.564	Idem.....	Vicente Sos Gómez.....	118,50
58.286	1.565	Idem.....	Fernando Tomás Pallarés.....	105,75
58.287	1.566	Idem.....	Alvaro Marzal Monfort.....	51,00
58.288	1.567	Idem.....	Feliciano de los Santos Expósito.....	24,00
58.289	1.568	Idem.....	Antonio Moles Guardiola.....	446,50

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pesetas
58.291	1.570	Castellón de la Plana..	D. Francisco Monfort Giner.....	92,50
58.292	1.571	Idem	Juan Torcar Vicente.....	150,00
58.293	1.572	Idem	Juan Ibáñez Martí.....	443,00
58.294	1.573	Idem	Eugenio Fuentes Santaolalia.....	261,25
58.295	1.574	Idem	Francisco Ródenas Fuentes.....	153,75
58.296	1.575	Idem	Ramón Peña Peña.....	56,60
58.297	1.576	Idem	Francisco Chaume Ramos.....	562,00
58.298	1.577	Idem	Vicente Martínez Clofen.....	412,00
58.299	1.578	Idem	José Uguet Bonifasi.....	252,75
58.300	1.579	Idem	Cirilo Rubio Losarcos.....	65,52
58.301	1.580	Idem	Román Redondo Chueca.....	94,15
58.302	1.581	Idem	Hermenegildo Raspeño Morales.....	95,00
58.303	1.582	Idem	Ignacio Vivo Fontanet.....	150,00
58.304	1.583	Idem	Teodoro Andrés Marco.....	306,00
58.305	1.584	Idem	Juan Hernández Fuentes.....	34,25
58.307	697	Guipúzcoa	José Zabaleta Echezarreta.....	380,40
58.308	698	Idem	José Zabaleta Echezarreta.....	22,50
58.309	441	Guadalajara.....	Felipe Berlinghes Paños.....	94,00
58.310	442	Idem	Miguel Caracho Clemente.....	80,00
58.311	1.319	Huesca	José Cónsul Palacín.....	423,25
58.313	1.321	Idem	Antonio Graña Expósito.....	73,00
58.314	1.322	Idem	Matías Viu Aein.....	120,00
58.315	1.323	Idem	Antonio Ayerbe Castellón.....	150,00
58.316	1.324	Idem	Juan José Asín Ascaso.....	378,25
58.317	1.325	Idem	José Guallar Lana.....	31,25
58.319	2.020	Murcia	Juan Martínez Pujalte.....	80,00
58.320	377	Segovia	Gregorio de la Cruz García.....	44,00
58.321	975	Santander.....	Juan Gutiérrez Abascal.....	8,25
58.322	976	Idem	Antonio Quirós Rivera.....	30,00
58.323	444	Guadalajara.....	Hermenegildo Romero Ibáñez.....	72,00
58.324	769	Córdoba	José Peña Jiménez.....	154,30
58.326	2.021	Murcia	Cristóbal Moreno García.....	23,75
58.327	2.022	Idem	José García Ruiz.....	95,00
58.328	2.023	Idem	Manuel Ruiz Prieto.....	57,00
58.329	2.024	Idem	Miguel López Fernández.....	37,00
58.331	1.488	Cádiz	Pedro Junquera Salguero.....	56,50
58.332	1.489	Idem	Rufino Blanco Martínez.....	26,00
58.333	1.490	Idem	Domingo Iglesias Navarro.....	60,25
58.334	1.491	Idem	José Barriga Cubiles.....	94,00
58.335	1.492	Idem	Juan Benítez Castillo.....	133,00
58.336	1.493	Idem	Antonio Camas Ruiz.....	47,00
58.337	1.494	Idem	José Castañeda Casilla.....	78,00
58.338	1.495	Idem	Juan Tocino González.....	26,00
58.339	1.586	Castellón de la Plana..	Francisco Bel Masip.....	275,75
58.340	977	Santander.....	Ramón Agudo Sáinz.....	81,00
58.341	978	Idem	Secundino Eduardo Alonso.....	38,75
58.343	378	Segovia	Justo Perlado Barrero.....	54,00
58.344	431	Alava.....	Ceferino Ortiz de Urbina.....	56,00
58.345	430	Idem	Isidoro Urteaga Asurmendi.....	53,00
58.346	429	Idem	Victor Oleaga Erostarbe.....	120,00
58.347	1.804	Alicante	José Soleveres Pont.....	101,00
58.348	1.805	Idem	José Peinado Pastor.....	36,50
58.349	1.806	Idem	Juan Sibera Sarro.....	80,00
58.351	»	Madrid	Demetrio Llorente Blas.....	99,00
58.352	1.808	Alicante	Antonio Morfño Rabay.....	76,87
58.353	1.809	Idem	Joaquín Vázquez Ortiz.....	71,00
58.354	1.810	Idem	José Muries Berna.....	76,87
58.355	1.811	Idem	Carlos Sevilla Cecilio.....	135,55
58.357	1.813	Idem	José Vera Chumilla.....	105,75
58.358	1.314	Idem	José Lloris Alcázar.....	63,00
58.360	1.816	Idem	José Peñalver Lidón.....	56,25
58.361	1.587	Castellón de la Plana..	José Bort Ferrer.....	65,00
58.362	910	Cuenca.....	Alejandro Díaz García.....	118,50
58.363	445	Guadalajara.....	Domingo Jaque Sanz.....	100,00
58.364	706	Guipúzcoa	José Balderrain Aguirresarobe.....	21,00
58.365	1.815	Granada	Francisco Huertas García.....	25,50
58.367	1.817	Idem	Esteban Almendro Puga.....	33,00
58.368	1.818	Idem	Joaquín Durán Hernández.....	49,00
58.369	1.819	Idem	Francisco Pérez Rodríguez.....	152,00
58.370	1.820	Idem	José Pardo Bretón.....	265,50
58.371	1.821	Idem	Luis Román Jiménez.....	326,25
58.372	1.822	Idem	Andrés Martín Rivas.....	220,00
58.374	1.824	Idem	Santiago Raya Garrido.....	272,95
58.375	1.825	Idem	Santiago Raya Garrido.....	80,93
58.376	1.826	Idem	Enrique Muros Pérez.....	303,00
58.377	1.827	Idem	Diego Fernández López.....	139,50
58.378	1.828	Idem	Juan Pérez Bolívar.....	453,00

NUMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pesetas
58.379	1.829	Granada	D. Juan Pérez Bolívar.....	69,75
58.380	2.025	Murcia	Francisco Gandia Tudela.....	125,50
58.381	2.026	Idem	Diego Núñez Romero.....	63,00
58.382	368	Pontevedra	José Vidal Rodríguez.....	450,75
58.383	980	Santander.....	Primitivo González Charray.....	58,50
58.384	981	Idem	Maximiliano Cristán Alvarez.....	250,75
58.385	379	Segovia	Sinforoso San Frutos Cañas.....	64,75
58.386	946	Toledo	Benigno Mariblanca Aranda.....	81,50
58.387	947	Idem	Pablo de Dios García.....	76,87
58.388	948	Idem	Valentín Robles Alonso.....	120,00
58.389	949	Idem	Sebastián Guerra Jiménez.....	187,50
58.390	950	Idem	Ciriaco Rodríguez Sánchez.....	71,50
58.391	1.772	Zaragoza.....	Pedro Farcón Pérez.....	50,00
58.392	1.773	Idem	Pedro Adiego Vergés.....	56,75
58.393	1.774	Idem	Valentín Leruz Polo.....	152,00
58.394	1.775	Idem	Justo López Biendicho.....	8,00
58.395	1.776	Idem	Pascual Charles Sanz.....	126,50
58.396	1.777	Idem	Pedro Beltrán Zaragoza.....	41,00
58.397	1.778	Idem	Marcos Garro Garro.....	700,00
58.398	1.779	Idem	Serafín Dionis Herrando.....	44,00
58.399	1.817	Alicante	Juan Alexandre Monserrat.....	44,00
58.400	»	Madrid	Felipe Sánchez Pantoja.....	102,75
58.401	1.641	Málaga	José Aragón García.....	68,00
58.402	1.642	Idem	Juan Pineda Mena.....	53,00
58.403	1.643	Idem	Antonio Márquez Márquez.....	54,50
58.404	1.644	Idem	Francisco Román Conejo.....	192,25
58.405	1.645	Idem	Francisco Camarena González.....	39,00
58.406	1.646	Idem	Antonio Ortega Calero.....	70,00
58.407	1.647	Idem	Fernando Guerrero Flores.....	78,00
58.408	1.648	Idem	Bartolomé Chamorro Pérez.....	103,00
58.409	1.649	Idem	Francisco Ortega Ramírez.....	82,00
58.411	1.651	Idem	José Dueñas Garcés.....	102,00
58.412	1.652	Idem	Manuel Ramos Fernández.....	31,50
58.413	1.653	Idem	Juan Sánchez Gallego.....	43,50
58.414	1.654	Idem	Juan Sánchez Gallego.....	104,00
58.415	1.655	Idem	Francisco García Clavero.....	150,00
58.416	1.656	Idem	Rafael Toscano Camacho.....	61,50
58.417	1.657	Idem	Cristóbal González Mena.....	79,00
58.418	1.658	Idem	Felipe García Carrillo.....	20,00
58.420	1.659	Idem	Manuel Paredes Astorga.....	50,00
58.422	1.662	Idem	Antonio Román Cortés.....	120,00
58.423	1.663	Idem	José Cano Gemar.....	25,00
58.424	1.664	Idem	Salvador Campoy Duarte.....	76,87
58.425	1.664 ^d	Idem	Diego Molina Moreno.....	77,75
58.426	1.665	Idem	Antonio Borrego Alba.....	74,00
58.427	1.666	Idem	Cristóbal Ruiz Jurado.....	22,00
58.428	1.667	Idem	José Márquez Moreno.....	360,00
58.429	1.668	Idem	Lorenzo Pérez García.....	45,00
58.430	1.669	Idem	Juan Mateo Soler.....	432,00
58.431	1.670	Idem	Antonio Aragón García.....	104,00
58.433	1.672	Idem	Francisco Cabrera Vallecillo.....	63,00
58.434	1.673	Idem	Manuel Benítez Caravaca.....	67,25
58.435	1.674	Idem	Pedro Barragán Domínguez.....	36,50
58.436	1.675	Idem	Francisco Ramos Campano.....	98,25
58.437	1.676	Idem	Francisco Hueso Ruiz.....	69,25
58.438	1.677	Idem	Francisco Hueso Ruiz.....	48,75

Madrid, 3 de Junio de 1921.—El Director general, José del Moral.

MADRID (Sucesores de Rivadoneyra S. A.).—Paseo de la Victoria, 20. Tel. J-373

